

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2019  
Alcance Veintiséis  
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

---

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número. 327.- Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

---

Decreto Número. 328.- Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 33

---

Decreto Número. 329.- Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 56

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 329**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,534,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>66,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,810,000.00</b>
1. Impuesto predial	3,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3,210,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>658,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,633,823.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>6,250,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	470,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,375,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,250,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	85,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	70,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,000,00.00</b>
1. Derechos por registro familiar	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	250,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	5,000.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>333,823.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	118,823.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	45,000.00
1. Concurso o licitación	5,000.00
2. Supervisión de obra pública	40,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	20,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>50,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	50,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,035,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,035,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	950,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>651,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	85,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	115,000.00
4. Multas federales no fiscales	1,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	450,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>50,403,981.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>35,619,930.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>14,784,051.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>14,784,051.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,490,279.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,293,772.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>67,257,804.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.60 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.70 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.60 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.60 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	2,048.15
2. Recitales	2,881.50
3. Conferencias	1,054.70
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,732.60
2. Fútbol profesional	3,732.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	35,805.90
2. Desfiles	3,019.00
3. Fiesta Patronal	3,019.00
4. Tardeadas, disco	4,444.70
5. Bailes públicos	7,295.90
6. Juegos mecánicos	3,019.00
7. Circos	4,444.70
8. Kermesse	1,594.30
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,444.70
10. Carnaval	7,137.80



11. Variedad ocasional	14,675.40
12. Concierto	14,675.40
13. Degustaciones	3,018.90
14. Promociones y aniversarios	3,018.90
15. Música en vivo	3,018.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$225.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5 % de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2 % del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	75.00
<b>Servicio medido</b>	
0 - 15 m <sup>3</sup>	67.00
16 - 30 m <sup>3</sup>	5.00
31 - 50 m <sup>3</sup>	7.00
51 - 75 m <sup>3</sup>	9.00
76 m <sup>3</sup> en adelante	12.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor.	419.50
0 - 20 m <sup>3</sup>	126.20
21- 50 m <sup>3</sup>	8.00
51 - 75 m <sup>3</sup>	11.00
76 m <sup>3</sup> en adelante	15.00
<b>Servicio Industrial</b>	
0 - 25 m <sup>3</sup>	455.20
26 - 50 m <sup>3</sup>	18.00
51 - 100 m <sup>3</sup>	21.00
101 - 250 m <sup>3</sup>	25.00
251 - 500 m <sup>3</sup>	30.00
501 m <sup>3</sup> en adelante	35.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.



De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	840.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Gastos de instalación</b>	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	26.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	26.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	242.30 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	128.60 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras).	94.10 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	522.40 por m2
g) Relleno y compactación	54.10 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	451.70 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	222.20 por m2
<b>Cambio de propietario</b>	275.90
<b>Servicios técnicos operativos</b>	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	189.30 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	81.20 por lote
c) Reconexión de toma de agua	270.40 por lote
<b>Corte y reconexión</b>	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego colocando precinto o sello	81.20 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	81.20 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	270.40 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	37.90 por lote



- e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando 37.90 por lote
- f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento. 379.60 por lote

Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo caja de registro y válvula limitadora de flujo), serán cubiertos por el Usuario a la Autoridad Municipal encargada, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca la propia Autoridad Municipal.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas**

Concepto	Unidad	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	185,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	6,707.88
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,979.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,250.18
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	12,385.75
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,436.73
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,707.88

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	1.90
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	9.40
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual)	28.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	26.00 por metro lineal



b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	26.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	242.30 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	128.60 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	94.10 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	522.40 por m2
g) Relleno y compactación	54.10 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	279.00 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	222.20 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes.	457.30

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas**

Concepto	Unidad	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	123,600.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,707.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,979.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,250.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	12,385.70
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,436.70
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,707.90

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,534.60
Exhumación de restos	246.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	246.90
Refrendos por inhumación	246.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	246.90
Permiso para construcción de capilla individual	246.90
Permiso para construcción de capilla familiar	246.90
Permiso para construcción de gaveta	246.90
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.80
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	122.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	163.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	245.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	33.60
Camioneta concesionada	51.90
Camioneta Pick Up	66.10
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	124.40
Camión de volteo o rabón	199.30
Vehículo superior a doble rodada	331.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	13.40

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	314.10
Reconocimiento de hijo	534.60
Registro de matrimonio	1,041.30
Registro de defunción	171.00
Registro de emancipación	171.00
Registro de concubinatos	171.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	428.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	321.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,041.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	86.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	
los archivos municipales (Por foja)	73.30
Expedición de constancias en general	86.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	
o fracción, documento o fecha	12.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	86.50
Certificado de no adeudo fiscal.	74.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	41.20
Copia simple de documento digitalizado.	41.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Cabecera Municipal y resto de Localidades.					
		Hasta 30 m2		De 31 a 120 m2		De Más de 120 m2	
		Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Acuarios	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Agencias automotrices	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70

Agencias de modelos	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Agencias de viaje	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Aluminio Acabados y	Apertura	598.80	747.70	1,195.50	1,494.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,729.80	2,162.60
Antenas Telecomunicaciones	Apertura	4,109.10	4,930.70	5,777.00	6,932.80	7,404.70	8,885.60
	Renovación	4,068.40	4,882.50	5,695.60	6,834.30	7,323.30	8,788.10
	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30



Antojitos mexicanos	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Artículos para fiestas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Auto lavado	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Bazar	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Bolería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Bonetería	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Boticas droguerías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Boutique	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Café-Internet	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Cafeterías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Cambios de aceite	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Carnicerías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Carpinterías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Casas de Empeño	Apertura	1,063.90	1,372.20	1,302.60	1,628.20	1,740.70	2,183.30
	Renovación	1,027.00	1,321.90	1,220.10	1,525.40	1,708.60	2,136.00
Cenadurías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00

Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	23,472.10	23,472.10	28,166.10	28,166.10	32,861.20	32,861.20
	Renovación	18,778.10	18,778.10	23,472.10	23,472.10	28,166.10	28,166.10
Centro de carga de gas natural	Apertura	42,250.30	42,250.30	46,944.30	46,944.30	51,638.30	51,638.30
	Renovación	37,555.20	37,555.20	42,249.20	42,249.20	46,944.30	46,944.30
Centro de copiado	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30



	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Cerrajería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Cocinas económicas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Constructoras	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Consultorios, Despachos	Apertura	598.80	747.70	1,195.50	1,494.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,729.80	2,162.60
Cristalería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Decoración	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Deshuesaderos	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70
Dulcerías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Electrodomésticos	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Escritorio público	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70
Escuelas	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Estética	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Estudio fotográfico	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Farmacia	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Ferretería	Apertura	632.70	791.10	1,227.50	1,535.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	587.30	734.30	1,174.50	1,467.60	1,807.20	2,259.30
Florería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20

Fondas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
--------	----------	--------	--------	----------	----------	----------	----------



	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Forrajería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Fotografía art.	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,647.40	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Funerarias	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Galería pintura	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Gaseras	Apertura	42,250.30	42,250.30	46,944.30	46,944.30	51,638.30	51,638.30
	Renovación	37,555.20	37,555.20	42,249.20	42,249.20	46,944.30	46,944.30
Gasolineras	Apertura	42,250.30	42,250.30	46,944.30	46,944.30	51,638.30	51,638.30
	Renovación	37,555.20	37,555.20	42,249.20	42,249.20	46,944.30	46,944.30
Gimnasio	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Herrerías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Imprenta	Apertura	598.80	747.70	1,195.50	1,494.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,729.80	2,162.60
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	281,665.60	281,665.60	291,054.70	291,054.70	300,443.80	300,443.80
	Renovación	234,721.30	234,721.30	244,110.40	244,110.40	253,499.50	253,499.50
Instalaciones Deportivas	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Jardines y videos	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Joyería	Apertura	604.60	754.90	1,207.00	1,508.70	1,746.50	2,183.30
	Renovación	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,162.80
Jugueterías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Laboratorio	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Lavandería	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Librería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20



Loncherías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Madererías	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70

Manualidades	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Maquinaria para construcción	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Material para construcción	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Materias primas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	20,681.70	20,681.70	21,594.30	21,594.30	22,532.70	22,532.70
	Renovación	18,778.10	18,778.10	19,716.50	19,716.50	20,655.40	20,655.40
Mercería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,164.30	5,164.30	6,102.60	6,102.60	7,042.10	7,042.10
	Renovación	4,694.00	4,694.00	5,633.40	5,633.40	6,571.80	6,571.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Molino	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Mueblería	Apertura	587.30	734.30	1,174.50	1,467.60	1,807.20	2,259.30
	Renovación	542.90	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,259.30
Neverías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Óptica	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Paletería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Panadería	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Papelería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20



Pastelería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Peletería	Apertura	556.00	674.40	1,078.50	1,347.80	1,690.00	2,125.80
	Renovación	513.10	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Peluquería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Pensiones	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00

Perfumería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Pescadería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	604.60	754.90	1,207.00	1,508.70	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Pisos recubrimientos	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Pizzerías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Plantas de ornato	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Plantas solares fotovoltaicas ( y/o similares) zona urbana	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,500,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,250,000.00
Plomería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Pollería	Apertura	529.20	642.20	1,027.00	1,283.40	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Productos belleza	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Productos limpieza	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Purificadoras Agua	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Raspados	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20



Recaudería	Apertura	529.20	642.20	1,027.00	1,283.40	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,109.10	4,930.70	5,777.00	6,932.80	7,404.70	8,885.60
	Renovación	4,068.40	4,882.50	5,695.60	6,834.30	7,323.30	8,788.10
Refaccionarias	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Regalos novedades y	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Relojería	Apertura	604.60	754.90	1,207.00	1,508.70	1,746.50	2,183.30
	Renovación	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,162.80
Renta de autos	Apertura	626.70	783.60	1,252.20	1,566.10	1,829.70	2,287.40
	Renovación	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
Reparación de Calzado	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20

Rosticerías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Rótulos publicidad y	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Salas de masaje	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Sastrería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Sombrerería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Talleres de bicicletas	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Talleres electrónicos	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70
Talleres mecánicos	Apertura	581.70	727.30	1,163.30	1,453.60	1,790.00	2,237.70
	Renovación	537.70	671.60	1,074.40	1,342.20	1,790.00	2,237.70
Taquerías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Tatuajes	Apertura	569.90	712.40	1,138.70	1,423.60	1,663.30	2,079.30
	Renovación	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,647.40	2,059.50



Telecomunicaciones, celulares	Apertura	598.80	747.70	1,195.50	1,494.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,729.80	2,162.60
Tienda de arte	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Tiendas de mascotas	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Tintorerías	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00
Tlapalería	Apertura	561.30	701.40	1,121.60	1,401.60	1,746.50	2,183.30
	Renovación	518.00	647.30	1,035.00	1,293.50	1,725.00	2,156.50
Torterías	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Tortillería	Apertura	529.20	642.20	1,027.00	1,283.40	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Venta de pastes	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Video club	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Vidriería	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20

Vulcanizadora	Apertura	529.20	661.50	1,058.00	1,321.90	1,663.30	2,079.30
	Renovación	488.50	610.60	976.40	1,220.10	1,627.20	2,034.20
Zapatería	Apertura	556.00	694.70	1,110.80	1,388.30	1,740.70	2,183.30
	Renovación	513.10	641.10	1,025.10	1,281.20	1,708.60	2,136.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	203.50
Canje.	203.50
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	203.50
Canje.	203.50

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por



los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Cabecera Municipal y resto de Localidades.					
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>		De 31 a 120 m <sup>2</sup>		De Más de 120 m <sup>2</sup>	
		Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal
Depósito de cerveza	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Servicar	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60

Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,242.40	9,052.70	13,019.40	16,274.20	16,274.20	20,343.20
	Renovación	6,509.70	8,136.80	12,205.30	15,256.60	15,460.60	19,325.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,242.40	9,052.70	13,019.40	16,274.20	16,274.20	20,343.20
	Renovación	6,509.70	8,136.80	12,205.30	15,256.60	15,460.60	19,325.50
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Bar	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Cantina	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Video bar	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60

Restaurant y/o similares con venta cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Centro nocturno	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Centro botanero	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Discoteques	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Rodeo disco	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Vinatería	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	7,242.40	9,052.70	13,019.40	16,274.20	16,274.20	20,343.20
	Renovación	6,509.70	8,136.80	12,205.30	15,256.60	15,460.60	19,325.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,422.30	8,608.20	13,774.60	17,218.50	24,411.60	30,514.20
	Renovación	6,806.40	8,507.50	13,693.20	17,116.70	23,597.50	29,496.60



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	337.40	294.60
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	337.40	294.60
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	337.40	294.60
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	126.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Publicidad en elementos inflables por día	126.40	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	814.10	732.70
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.70	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	126.40	84.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	69.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	139.20	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	206.40
Constancia de número oficial.	82.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	75.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00
Georeferenciación con GPS	236.20



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,735.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,722.10
De 1 a 2 has	3,057.10
De más de 2 a 5 has	2,008.50 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,555.40 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,122.20 x Ha
De más de 20 a 50 has	874.60 x Ha
De más de 50 a 100 has	583.80 x Ha
De más de 100 has	485.80 x Ha
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	11.50 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	10.60 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	8.00 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	6.30 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	5.20 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.90 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.90 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.00 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	291.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	657.40
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	947.50
Expedición de avalúo catastral.	82.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	130.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	170.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

<b>Cuota fija \$</b>	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano

**Cuota fija \$**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

- Cuota fija \$**
- Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:
- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**



- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b> | N/A |
|---|-----|

- |   |     |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

**3) Prórrogas**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.90
Fraccionamiento habitacional económico	4.90
Fraccionamiento habitacional popular	4.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	13.00

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	21.17
Fraccionamiento habitacional popular	21.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.17
Fraccionamiento campestre	21.17



**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	21.17
Fraccionamiento habitacional popular	21.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.17
Fraccionamiento campestre	21.17

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	33.58
Fraccionamiento habitacional popular	33.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.58
Rural	21.17

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	11,391.50
Fraccionamiento habitacional popular	12,210.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,019.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,832.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,646.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,460.30
Rural	10,685.20

**Plantas generadoras de energía**

Eólica	0.43
Solar	0.43

**Industriales**

Pequeña Industria.	<b>Cuota fija \$</b> 42.23
Mediana Industria.	54.75
Gran Industria.	65.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	33.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	41.61

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	325.50
Interés medio y rural turístico	325.50
Residencial alto, medio y campestre	488.50
Edificios	488.50
Edificios industriales	610.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.08
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	36.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	8.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	162.50

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	814.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	657.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	407.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,071.20	2,142.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,156.90	2,313.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,427.80	6,855.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,535.00	7,069.90
Fraccionamiento campestre	3,927.00	7,854.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	112.50	224.90
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	160.70	321.40
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	219.60	439.20
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	112.50	224.90
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	160.70	321.40
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	219.60	482.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	2.14	4.28
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	214.20	428.50
Pequeña industria	257.10	514.20
Mediana Industria	267.80	535.60
Gran Industria	374.90	749.80

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	161.40
Revisión de documentos diversos.	153.30
Reposición de documentos emitidos.	162.50
Placa de construcción.	651.00
Aviso de terminación de obra.	321.90



Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,383.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	108.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	128.80

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	162.50
Habitacional económico	162.50
Habitacional popular	162.50
Interés social	162.50
Interés medio	162.50
Residencial medio	244.00
Residencial alto	325.50
Agropecuarios (granjas familiares)	162.50
Turístico	325.50
Campestre	162.50
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	115.60
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	164.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	325.50
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	162.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	166.40
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	325.50
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	325.50
Industrial mediana	366.00
Industrial Pesada	570.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A



Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	171.50
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	162.50
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	325.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	162.50
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	162.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	162.50
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	205.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	83.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	83.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	87.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	3.20



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	535.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	642.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m <sup>2</sup> por día de tianguis).	3.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de gimnasio (por día).	892.50
Arrendamiento de parcelas (mensual).	892.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.50
Copia certificada	16.50
Disco compacto	20.50
Copia de planos	24.50
Copia certificada de planos	29.00

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por recuperación de C.A.I.C. (Mensualidad)	312.80
Cuotas de Recuperación de Espacios de Alimentación (Desayunos)	7.30
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física, ocupacional y Terapia de Psicología Nivel "A")	52.10
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física, ocupacional y Terapia de Psicología Nivel "B")	36.50
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física, ocupacional y Terapia de Psicología Nivel "C")	26.10
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "A")	52.10
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "B")	40.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "C")	30.00
Ingreso a Terapias	45.00
Dictamen Medico	45.00
Certificado Medico	45.00
Desayunos fríos	0.60
Complemento alimenticio	N/A



**Unidad Básica de Rehabilitación**

Cuotas de Recuperación de U.B.R.

		<b>Cuota Fija \$</b>
<b>Consulta General</b>	Unidad de Medida	
Consulta Medica	Consulta	35.00
Consulta Dental	Consulta	50.00
<b>Tratamientos Dentales</b>		
Resina	Tratamiento	180.00
Amalgama	Tratamiento	120.00
Curación	Tratamiento	80.00
Sellador de Fosetas	Tratamiento	120.00
Pulpotomia	Tratamiento	100.00
Exodoncia Niño	Tratamiento	100.00
Exodoncia Adulto	Tratamiento	150.00
Odontoxesis	Tratamiento	70.00
Profilaxis	Tratamiento	150.00
Cementación	Tratamiento	70.00
Revisión	Tratamiento	30.00
Apósito	Tratamiento	30.00
Aplicación de Fluor	Tratamiento	50.00

**Enfermería:**

		<b>Cuota Fija \$</b>
	Unidad de Medida	
Toma de Glucosa	Consulta	20.00
Aplicación de Inyección	Consulta	10.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**



**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

